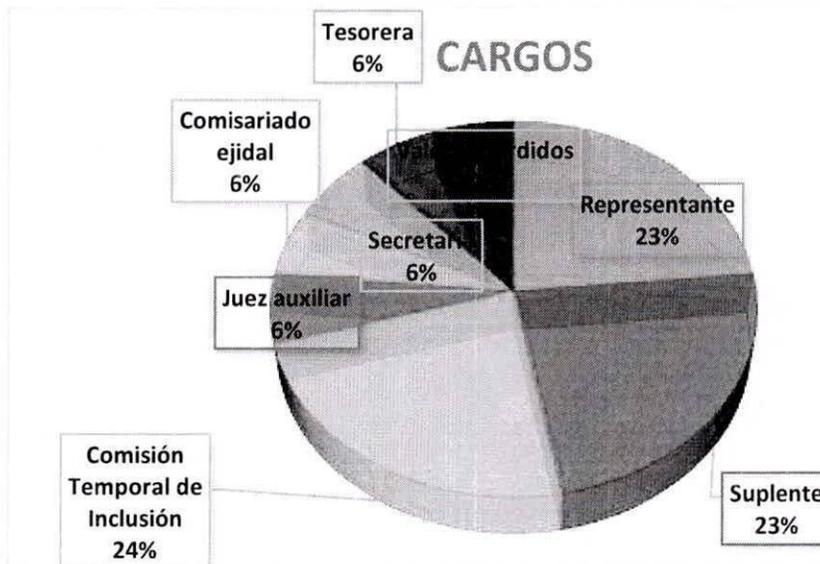


En relación a con la escolaridad, el 47% de las mujeres estudió hasta secundaria y el 29% cuenta con un título universitario (ver gráfica 23).



Los cargos que ocupan las mujeres participantes dentro de la comunidad pueden ser vistos en la gráfica 24, en donde el 23% son representantes o suplentes respectivamente.



Gráfica 19. Cargos mujeres Tanlajás

A continuación, se muestra la información recabada del grupo focal del municipio, en donde por equipos de trabajo colaborativo las personas participantes externaron sus saberes, costumbres, tradiciones y conocimientos de sus comunidades y municipios en relación con el objetivo del presente diagnóstico.

Sobre las comunidades de Tanlajás

Las festividades de la comunidad son en torno a la religión católica, además de los rituales que aprendieron de sus antepasados y que se desarrollan en cada cierto momento del año. Las actividades en el hogar que desarrollan los hombres y las mujeres, la mayoría de las veces, se limitan a que el hombre proporcione el sustento económico trabajando y que la mujer se encargue de las labores domésticas y del cuidado de los niños. En algunos hogares los dos trabajan, ya sea para interés individual o en negocios familiares en los cuales algunas veces también ayudan. En las comunidades de Tanlajás existen actividades específicas para hombres y mujeres, aunque los hombres ya realizan más actividades domésticas que antes eran atribuidas exclusivamente a las mujeres. También se resaltó que en la actualidad hay mayor participación política de las mujeres, y que hay consciencia colectiva para mejorar las condiciones de igualdad.

Sistema político y de cargos, división de funciones y cargos de la autoridad.

El sistema de cargos que manejan en las comunidades es el mismo en todas, hay juez o jueza auxiliar con dos personas suplentes, personas encargadas de la secretaría, tesorería, *mayules*, vocalías, consejería comunitaria, y también hay comités que se encargan de asuntos particulares, como luz, agua, educación, salud, obras, panteón, capilla, todos son escogidos en sesiones de asamblea, la duración en el puesto depende de su desempeño y de la decisión de la asamblea, quien a su vez es la principal autoridad para organizar y designar el trabajo colectivo en la comunidad. Es ahí donde se designan las actividades y los días que se desarrollaran los trabajos, solo los adultos pueden participar, pero los niños y las niñas asisten para ir adquiriendo el conocimiento sobre los temas relativos a su comunidad.

Se identifican tres ámbitos de autoridades, las agrarias que integran el comisariado, las de vigilancia que integran el consejo de vigilancia y las de orden jurídico que integra la o el juez auxiliar, ya que estas autoridades trabajan en conjunto más no se encuentran supeditadas unas de otras. Las comunidades identifican a la o el comisariado ejidal, que está integrado por el

presidente del comisariado, un tesorero y su secretario.

La persona titular de la presidencia del comisariado, se encarga de convocar a las reuniones, dura tres años en el encargo, organiza las faenas, checa los terrenos y resuelve los conflictos de índole y derechos agrarios, planes y medidas. La o el secretario se encarga de redactar el acta de los predios y las asambleas. La o el tesorero se encarga de juntar el recurso monetario que los dueños de las parcelas deben de aportar a la comunidad, el cual se paga por hectárea.

El consejo de vigilancia se encarga de vigilar que la presidencia del comisariado y las personas integrantes del comisariado cumplan con sus funciones. Tiene su secretario o secretaria para que cualquier incidencia pueda constar en un acta. La o el juez auxiliar es la persona encargada de resolver las problemáticas que se susciten en la comunidad, en cada barrio hay una persona con el cargo de juez auxiliar propietario y otra persona como juez auxiliar suplente, tienen su secretario o secretaria quien levanta las actas. Deben tener las mismas características que las personas integrantes del comisariado. Si hay algún problema que salga de la esfera de competencias del juez(a) auxiliar, es encargado de turnar al agente del ministerio público o a las autoridades estatales.

La consejería de desarrollo social municipal se encarga de ser el enlace con las autoridades municipales para que se administren y se designe presupuesto del estado para las obras públicas en las comunidades. La o el consejero de desarrollo sustentable se encarga de fungir como enlace con municipio para que se designe recurso estatal para el desarrollo de proyectos agrícolas y ganaderos. También se integran comités diversos que se encargan de la administración y correcto funcionamiento de los recursos o espacios sobre lo que versa su comité.

Como características para ocupar el encargo comentaban que deben ser elegidos por la asamblea, que está integrada por toda la comunidad, deben saber leer y escribir, ser ejidatario, llevar un modo de vivir honesto.

Sistema jurídico

La mayoría de las normas comunitarias son establecidas de manera colectiva por medio de la asamblea comunitaria, es decir, que las decisiones las toma la comunidad en conjunto mediante la celebración de dichas asambleas, que son convocadas por la o el juez, el comisariado o el consejo de vigilancia, se reúne a las personas, se escuchan los diferentes puntos de vista y a mano alzada se realiza la votación para la toma de decisiones por mayoría.

La persona con el cargo de juez auxiliar es la encargada de ver lo relativo a las cuestiones jurídicas y conflictos entre particulares. Si es algún conflicto que afecta a la comunidad es cuando ese conflicto es llevado a la asamblea para la toma de decisiones o imposición de sanciones, sin embargo, se privilegia la resolución de los conflictos mediante el diálogo entre las partes.

Las normas son transmitidas a las generaciones más jóvenes a través del diálogo, de padres y madres a las infancias, de llevarlas a la asamblea, aunque no tengan participación, que escuchen los problemas que se suscitan en la comunidad. También a través de ver a sus padres o madres ejercer los cargos comunitarios y la forma en que se trabaja como comunidad.

Sistema colectivo de trabajo

La faena es el trabajo colectivo o el servicio que se brinda a la comunidad. Se realiza principalmente en la galera comunitaria, centros de salud, caminos, escuelas. Es convocada por la o el comisariado ejidal y es quien hace la división del trabajo. No hay distinción entre personas comuneras, ejidatarias, avecindadas, todos y todas realizan faena, como la limpieza de terrenos, caminos y obras comunes.

Es más común que los hombres realicen trabajos de limpieza de monte, siembra de maíz o frijol; las mujeres juntan la basura con arañas o escobas. También reconocen que hay mujeres que se integran a la limpieza de monte, depende más del tipo de trabajo que prefieran realizar. Los hombres realizan trabajos “difíciles” y las mujeres trabajos más “fáciles”.

Cuando es un trabajo urgente hace el llamado la o el comisariado, si es un trabajo más grande o que puede ser planeado con antelación se hace el llamado a asamblea para determinar fechas, horas y lugares. Los y las jóvenes menores de 18 años, niños y niñas tienen extensión para realizar faena. Si las personas no la realizan se les visita para saber las razones por las cuales no hizo el trabajo comunitario, y pedirle lo que le fue asignado y de negarse se le imponen multas.

Normas generales para mantener el orden interno

Las normas para mantener el orden interno dentro de las comunidades son:

- Respetar las mojoneras (marcas de los límites de propiedad)
- Respetar las colindancias con otros terrenos
- Respetar los acuerdos tomados en asambleas
- Respetar a las autoridades de la comunidad
- Brindar ayuda en fallecimientos

-
- Mano vuelta (ayudar a alguien y luego ese alguien regresa la ayuda cuando se necesita)
 - Participar y ayudar en las actividades de la comunidad

En caso de que alguna de las personas de la comunidad llegue a faltar a las normas comunitarias puede sufrir de pérdida de la confianza, desacreditación, pérdida del respaldo de la comunidad debe reparar los daños causados, realizar trabajo comunitario o servicio social o se les puede levantar un acta.

Derechos y obligaciones

Los derechos de las infancias que identificaron las personas participantes al ejercicio son:

- Nombre en su lengua materna
- Identidad
- Educación bilingüe
- Salud y vivienda digna
- Alimentación sana
- Manutención
- Vestido y protección de la familia
- Trato digno y respeto

Los derechos de las personas adultas son:

- Libertad de religión o credo
- Transporte
- Derechos políticos
- Vestimenta
- Garantías individuales
- Esparcimiento
- Sexualidad libre
- Territorialidad
- Identidad
- Derecho a votar y ser votado
- Trabajo y salario justo
- Práctica de sus usos y costumbres
- Libertad de opinión
- No discriminación

Las obligaciones dentro las comunidades son:

- Responsabilidad ante la familia
- Brindar educación a los hijos
- Respeto a los lineamientos y reglamentos comunitarios
- Pago de impuestos
- Responsabilidad ante la comunidad
- Asistir y participar en las faenas, asambleas y en todas las actividades de la comunidad.

Manejo, control y solución de conflictos

Cuando se presentan conflictos en las comunidades se buscan soluciones dialogando entre las partes, si por alguna razón el problema no se puede solucionar, se turna a la instancia correspondiente. Los o las jueces auxiliares cuentan con el reglamento indígena donde se les dice qué pueden atender. Las problemáticas de índole agrario son solucionadas por el comisariado, los problemas de índole jurídico y familiar los soluciona la o el juez auxiliar, en el caso de los que son por terrenos interviene el comisariado y el juez. Se pueden imponer multas, pero se tiene como última opción, también las amonestaciones públicas en asamblea.

Tipificación de conflictos y sanciones

Se reconoce que uno de los conflictos más recurrentes son los de índole político, de encontrarse en partidos políticos o facciones contrarias y que esto causa rupturas en la comunidad. La falta de servicios básicos, el alcoholismo y la venta clandestina de alcohol son algunos de los conflictos dentro de las comunidades. Se privilegia el diálogo y se le insta a que no se repita el conflicto, por lo cual se busca la reparación del daño, es decir, reponer aquello que le haya sido robado, destruido. Otras sanciones son las multas económicas o el retiro del apoyo comunitario.

Distribución de los recursos

Se procura el uso y distribución por acuerdos comunitarios. Los principales recursos con los que cuentan en las comunidades, destacan los naturales, naranjas, liches, caña, aguacate, norias, parcelas comunitarias, el agua, la flora y la fauna y la propiedad de la tierra. Su sistema de recursos solo tiene una regla, el agua es sagrada y se comparte entre todas las comunidades y nunca se le niega a nadie, solo si es para obtener algún recurso monetario con ella, todos los

demás recursos son propiedad privada por familia.

Sistema religioso

En cuanto al sistema religioso, hay varias creencias dentro de las comunidades que conviven con respeto, aunque la mayoritaria es la católica; se reconoce a la persona mayordoma como coordinadora de las actividades religiosas, los y las catequistas, las personas rezanderas. Todas las personas participan en las ceremonias que les enseñaron sus ancestros y ancestras y se llevan a cabo para pedir por agua, por la siembra, para agradecer el inicio de año. También hay algunas actividades que solo pueden llevar a cabo algunas personas, tales como las danzas, las artesanías o la medicina tradicional.

Los avances de este Diagnóstico se presentaron a las representaciones indígenas en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 4 de septiembre de 2022, celebrada en el Ejido San Nicolás, municipio Tanlajás, San Luis Potosí, en la cual, estas entregaron al comisionado presidente, el Autodiagnóstico para el ejercicio de los derechos políticos electorales de los Pueblos y las Comunidades Indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás. Algunos de los aspectos considerados en el Autodiagnóstico, fueron integrados al Diagnóstico situacional, cuyos resultados finales se presentaron a las representaciones indígenas en la Primera Sesión Extraordinaria de 2 de octubre de 2022, celebrada en la comunidad Piaxtla del municipio Tancanhuitz, San Luis Potosí.

3.2.1 Autodiagnóstico para el ejercicio de los derechos políticos electorales de los Pueblos y las Comunidades Indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás

El presente documento, descrito en el párrafo que antecede, establece un Plan de Acciones derivado del análisis FODA que llevaron a cabo, el cual, consiste en:

a. Territorio:

1. Realizar ordenamiento territorial para proteger y producir en el territorio.
2. Acelerar la seguridad jurídica sobre la tierra y garantizar gestión de listas de sucesores.
3. No vender tierras y menos a externos.

4. Promover acciones legales para garantizar la administración directa de los recursos públicos de los 3 niveles de gobierno
5. No dar consentimiento en Consultas indígenas a instalación de megaproyectos hoteleros o de exploración y explotación de hidrocarburos.
6. No dar consentimiento de cambios de usos de suelo insistiendo en asambleas y en los cabildos de ayuntamientos.
7. Desarrollar capacitación, alianzas y acuerdos para la protección del territorio entre las comunidades.
8. Cuidar y preservar la biodiversidad evitando la caza furtiva y la tala inmoderada.
9. Promover la autogestión para desarrollar el territorio.
10. Elaborar el Plan de manejo de la reserva de Tanlajás.
11. Movilizarnos conjuntamente las comunidades para crear infraestructura de caminos, puentes y vados.
12. Sembrar agua.

b. Organización social:

1. Capacitar a las autoridades para que defiendan los derechos de la comunidad.
2. Establecer y mantener un calendario de asambleas comunitarias mensualmente.
3. Llevar todos los asuntos conforme nuestra costumbre.
4. Apoyar con sellos, firmas y gestiones a quienes asisten a las asambleas comunitarias.
5. Invitar a las mujeres, jóvenes, adultos mayores y discapacitados a las asambleas comunitarias.
6. Crear las reuniones de mujeres, de jóvenes, tercera edad y discapacitados; así como nombrar las directivas de mujeres, jóvenes, adultos mayores y discapacitados de la comunidad e incluirlos en la toma de decisiones.
7. Elaborar proyectos con los jóvenes y mujeres que han estudiado y

gestionarlos presentándolos a las instituciones.

8. Promover actividades culturales y deportivas, así como de prevención contra consumo drogas y alcohol.
9. Regular la venta de alcohol.
10. Acordar la NO promoción de los partidos en las Comunidades Indígenas.
11. Demandar a INEGI que su información sea integrada por comunidad.
12. Cuidar que las instituciones trabajen a favor de nosotros y no en contra.
13. Normas de regulación de la conducta:
14. Promover los sistemas normativos y costumbres jurídicas en todo tiempo para resolver cualquier asunto.
15. Elegir a los más capacitados y comprometidos con la comunidad para el cargo de jueces auxiliares e incorporar a mujeres en dicho cargo.
16. Nombrar jueces auxiliares con antelación y prepararlos. No nombrar juez por castigo.
17. Cooperar para equipar mejor nuestros juzgados.
18. Desarrollar capacitación a mujeres sobre sus derechos
19. Elaborar, gestionar y desarrollar un proyecto de formación de personas para prepararlos un año antes como jueces auxiliares.
20. Elaborar con la asamblea general y agraria los reglamentos y estatutos para regular las tierras y la conducta de los integrantes de la comunidad.
21. Garantizar el cuidado y preservación del archivo histórico de la comunidad.
22. Solicitar asesoría para que oriente en cómo fortalecer nuestros sistemas normativos y llegar acuerdos para difundir los derechos indígenas en varias materias.

c. Historia e identidad:

1. Fortalecer nuestras creencias, tradiciones y costumbres, enfocándonos mucho en los niños, niñas, jóvenes y con el acompañamiento de los adultos mayores hombres y mujeres.
2. Recuperar aspectos históricos de cada comunidad, recurriendo a las personas de la tercera edad hombres y mujeres.

3. Documentar y escribir desde nosotros nuestra historia en cada comunidad, con o sin apoyo oficial
4. Promover eventos socioculturales para compartir nuestras manifestaciones culturales.
5. Promover el intercambio cultural intercomunitario e intermunicipal.
6. Desarrollar una industria textil que promueva nuestra vestimenta tradicional como parte de nuestra identidad.
7. Crear la academia de los idiomas Téenek y Náhuatl.
8. Hacer valer la aplicación de las leyes indígenas, mediante acciones jurisdiccionales para que se respete nuestra identidad cultural.
9. Habilitar el Consejo Consultivo de la XEANT y actualizar la programación en acuerdo con las comunidades de la región para defender nuestra identidad cultural.
10. Se diseñe, gestione y desarrolle un proyecto regional para desarrollar las radios por internet.
11. Impulsar el diseño de aplicaciones vía internet para el entretenimiento que fomenten nuestras creencias, tradiciones y costumbres.

d. Manejo del tiempo:

1. Hay que profundizar el estudio del tiempo y como se aplica en nuestros modos y procesos de la vida y la producción.
2. Concientizar a la comunidad acerca de los conocimientos del tiempo lunar y solar.
3. Sensibilizar a los integrantes de la comunidad en la importancia del tiempo y sus calendarios para fortalecer nuestro sistema de creencias, tradiciones y costumbres, mediante asambleas, reuniones y talleres de sensibilización.
4. Hacer explícitos los calendarios y el manejo del tiempo desde nuestra identidad cultural, en asambleas comunitarias.
5. Sistemas de producción
6. Fortalecer nuestros sistemas de producción documentándolos.
7. Diversificar aún más nuestros sistemas de producción, diseñando,

gestionando y desarrollando proyectos que fortalezcan nuestro sistema de producción.

8. Centrar nuestros esfuerzos en producir nuestros propios alimentos.
9. Desarrollar bancos de semillas nativas y no sustituirlas por semillas externas.
10. Levantar un padrón de productores de la comunidad, el municipio y la región.
11. Diseñar, gestionar y desarrollar con los sembradores, proyectos que beneficien al conjunto de la comunidad y aprovechar los recursos para producir y comercializar en la región lo que se produzca.
12. Establecer nuestros propios mercados de intercambio de productos entre comunidades y entre municipios, así como fomentar consumir lo nuestro.
13. Propiciar la autocapacitación de campesinos a campesinos en la comunidad, con énfasis en fomentar la conservación de alimentos.
14. Fomentar la reforestación con árboles de la región y establecer sanciones para evitar la tala no regulada de árboles.
15. Adecuar los apoyos de los programas de gobierno a nuestro sistema de producción.

e. Estructura poblacional.

1. Promover gobernarnos por medio del sistema de usos y costumbres en 3 municipios, Tanlajás, San Antonio y Tancanhuitz.
2. Promover el uso del Téenek y Náhuatl en todo espacio comunitario y municipal.
3. Hay que promover acciones y proyectos que generen empleos en las comunidades, aprovechando las capacidades de los jóvenes.
4. Hay que diseñar mecanismos comunitarios y familiares para proteger a las personas que migran.
5. Establecer un sistema de recepción de remesas y la realización de transferencias en manos de las comunidades.

3.3 Metodología Marco Lógico

En la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2022, celebrada, como se ha dicho antes, en la comunidad Piaxtla en Tancanhuitz, se abordó en el punto 6 del orden del día, la presentación del Marco Lógico a las representaciones indígenas. El cual, consistió en un ejercicio conjunto para identificar las problemáticas percibidas por los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio de sus derechos político electorales.

Durante la sesión, las representaciones indígenas solicitaron una reunión de trabajo para proponer y analizar un Marco Lógico emanado de sus propias comunidades, la cual, se convocó para el 9 de octubre de 2022, y tuvo verificativo en la comunidad Tanchauil del municipio de San Antonio, San Luis Potosí.

Entre los resultados principales de esa reunión de trabajo, está, el que las representaciones indígenas identificaron como el mayor obstáculo para el ejercicio de sus derechos político electorales: la discriminación hacia las comunidades en el sistema de elección que se traduce en la falta de inclusión de la opinión de los pueblos y comunidades indígenas. Refieren que esa actitud de discriminación se refleja en el actuar de las autoridades, ya que no toman en cuenta lo que se dice. Mencionan que no se sienten identificados en la metodología de las autoridades, lo cual genera falta de pertenencia y que no se incluye su cosmovisión. Además, que el entendimiento de la interculturalidad sólo se pide por parte de la autoridad a los pueblos y comunidades, no de los pueblos hacia las autoridades. Refieren que el objeto de los usos y costumbres no pretende entrar en el orden de la justicia, sino en los derechos político-electorales.

Al cierre de la reunión de trabajo, las representaciones indígenas hicieron entrega formal del marco lógico realizado por ellas, para que fuera integrado al documento elaborado por el CEEPAC.

Por último, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2022, celebrada en Galera Ejidal de la comunidad Tancolol del municipio Tanlajás, San Luis Potosí, se presentó un documento que integra el Marco Lógico elaborado por CEEPAC y por los pueblos y comunidades indígenas.

3.4 Reuniones Interinstitucionales

- El 19 de octubre de 2022, las consejerías integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, se reunieron en la oficina de la magistrada Luz María Cabrero Romero, integrante del Poder Judicial del Estado y presidenta Comisión de Justicia de Pueblos Originarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a fin de conocer sus experiencias previas en el acompañamiento de Consultas Indígenas.
- El 25 y 26 de octubre 2022, consejerías integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, se reunieron en las sedes de las presidencias municipales de Tanlajás, San Antonio y Tancanhuitz para conocer sus impresiones de las Consultas Indígenas donde hubieran participado.
- Para los mismos fines, se llevaron a cabo, por parte de las consejerías integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, reunión de trabajo con la diputada Bernarda Reyes Hernández en las instalaciones de CEEPAC, el 26 de octubre de 2022;
- Reunión virtual de trabajo Martín Esteban Reyes, encargado del despacho de los Asuntos de la Oficina de Representación en San Luis Potosí del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; Fidel Martínez Villarreal, responsable estatal de Planeación Regional y Consulta de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en San Luis Potosí, así como, Iván Ramos Méndez, director de Participación y Consulta Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el 15 de noviembre de 2022; y
- Por último, reunión de trabajo con magistradas y magistrados integrantes de la Comisión de Justicia de Pueblos Originarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, en el salón de Pleno de CEEPAC, el 16 de noviembre de 2022.

4. ESTUDIO COMPARADO DE SISTEMAS NORMATIVOS

Se identificaron precedentes jurisprudenciales, que le permitieron a las

consejerías integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, allegarse de mayores elementos que abonaran en sus objetivos de contribuir, analizar, estudiar e investigar, la celebración de elecciones por sistema de usos y costumbres en otros estados, y los procedimientos que utilizan.

En esa tesitura, solo por citar algunos:

- El caso SUP-JDC-37/1999, “Tlacolulita”, que constituyó el precedente que estableció en los criterios del Tribunal Electoral, el efectivo acceso a la jurisdicción de las comunidades o pueblos indígenas, al tratarse, precisamente, sobre elecciones por normas tradicionales en esa comunidad. En esta, la Sala Superior señaló que debía garantizarse a los integrantes de los pueblos indígenas “el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”.
- Por otra parte, el precedente asentado en el expediente SUP-JDC-13/2002 “Yaveo”, colocó dos criterios importantes de la Sala Superior, respecto a la universalidad del sufragio y el principio de igualdad y no discriminación. Entre otros.

Como se ha expresado con antelación, se llevaron a cabo, entre el 4 y el 26 de abril 2022, reuniones de trabajo entre personal de diversos OPLE y la Comisión Temporal de Inclusión para la revisión de experiencias y procedimientos para las consultas con pueblos y comunidades indígenas. En particular con los estados de Guerrero, Michoacán, Hidalgo y Chiapas.

De tales reuniones, se logró establecer una tabla comparativa de los ordenamientos normativos en esas entidades, para garantizar los derechos político electorales de pueblos y comunidades indígenas, los cuales, se describen a continuación:

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

**COMPARATIVA DE LEGISLACIÓN SOBRE PROCESOS CONSULTIVOS EN MATERIA DE DERECHO INDIGENA: SAN
LUIS POTOSÍ, MICHOACÁN, OAXACA, CHIAPAS Y GUERRERO**

San Luis Potosí		Michoacán		Oaxaca	
Normativa:	Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	Normativa:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas	Normativa:	Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Para el Estado de Oaxaca
Fecha de expedición:	6 de octubre de 2012 (última modificación)	Fecha de expedición:	6 de junio de 2017	Fecha de expedición:	22 de febrero de 2020 (fecha de publicación)
Extensión:	31 artículos	Extensión:	33 artículos	Extensión:	81 artículos
Fundamento constitucional:	ARTICULO 9°.El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente (...) XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se	Fundamento constitucional:	Artículo 3°. Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes: I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y	Fundamento constitucional:	Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

	<p>asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. (...) XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los</p>		<p>ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena; II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas; III. A participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal; IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables; V. A la consulta y a los mecanismos</p>	<p>comunidades indígenas (...) Párrafo tercero Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este defecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas</p>
--	---	--	--	--

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

	<p>mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: (...)</p> <p>i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.</p>		<p>de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten (...)</p> <p>VI. A la participación y consulta en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipales, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos;</p> <p>XIX. A que la normatividad en la materia, procure asegurar el acceso a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección</p>	<p>que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.</p> <p>Párrafo séptimo Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta</p>
--	---	--	--	---

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

			<p>XX. y representación popular; A que los partidos políticos, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a los cargos de elección y representación popular; y,</p> <p>XXI. El Gobernador del Estado, establecerá los mecanismos para el reconocimiento de una instancia estatal de representación y vinculación de autoridades indígenas ante los órganos de gobierno; para participar en las instituciones y determinaciones de políticas públicas de atención a los pueblos y</p>	<p>Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias</p> <p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado: apartado B, fracción XVI, párrafo 2 Los partidos políticos deberán respetar los sistemas electorales de los pueblos y comunidades indígenas para la elección de sus autoridades o</p>
--	--	--	---	--

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

			<p>comunidades indígenas; Las leyes correspondientes fijarán los medios, formas y términos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en esta Constitución.</p>	<p>representantes, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado LXXI.- Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas legislativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p>
--	--	--	---	---

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

					Fracción XXIX, párrafo segundo Deberá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarle, en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Sujetos de la consulta:	Todos los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, que reconoce el Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sin distinción de credo religioso, lengua, cultura, género, filiación partidista o ideológica. (Nahuas, téenek o huastecos, xi'oi	Sujetos de la consulta:	Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo	Sujetos de la consulta:	Todos los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad, susceptibles de ser afectados por una medida legislativa o administrativa.

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

	<p>o pames, wirrarika o huicholes).</p>		<p>Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: (..) Comunidad indígena: grupo de personas que perteneciendo al mismo pueblo indígena, forman una colectividad que se encuentra asentada en un lugar determinado, con formas de organización social, política, económica, así como con autoridades tradicionales, valores culturales, usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos propios;</p> <p>Artículo 10. Las poblaciones indígenas que residan en las ciudades y que tengan formas de organización comunitaria,</p>		
--	---	--	---	--	--

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

			también serán sujetos del derecho a la consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, siguiendo los mismos principios generales estipulados en este Reglamento.		
Materias de la consulta:	I.El Plan Estatal de Desarrollo; II. Los planes municipales de desarrollo; III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes; V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;	Materias de la consulta:	Artículo 14. El proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado a las comunidades y pueblos indígenas, podrá ser solicitado por: (...) En las fracciones II, III, IV, V y VI, el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado sólo podrá realizarse sobre asuntos de competencia de la autoridad que lo solicita. Artículo 15. La solicitud que presenten las autoridades u órganos representativos de las comunidades o pueblos indígenas ante la autoridad autónoma, podrá ser de manera escrita u oral y si así lo deciden en su idioma, señalando lo siguiente: (...) IV. La materia o tema sobre la que versará la consulta y	Materias de la consulta:	I. Toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; II. Todo proceso de desarrollo que el estado pretenda implementar, en la medida en que éste sea susceptible de afectar a las vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y III. Cualquier proyecto que pueda afectar

Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí

	<p>VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y</p> <p>VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.</p>		<p>obtención del consentimiento previo, libre e informado.</p>		<p>las tierras, territorios y otros recursos, el medio ambiente y las formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, particularmente, aquellos relacionados con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p>
<p>Situaciones que no pueden ser consultadas:</p>	<p>I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la Oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal; II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y III. Las</p>	<p>Situaciones que no pueden ser consultadas:</p>	<p>No especifica.</p>	<p>Situaciones que no pueden ser consultadas:</p>	<p>I. Las acciones emergentes de combate a epidemias; II. Las acciones emergentes por desastres naturales; y III. Las Leyes Fiscales.</p>

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	<p>reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>				
Autoridades responsables:	<p>Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:</p> <p>I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;</p> <p>II. En el Poder Ejecutivo: Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y</p> <p>IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos. La asesoría técnica adjunta estará a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	Autoridades responsables:	<p>Artículo 6. Derivado a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, autoridad autónoma en términos del artículo 4, fracción VII, de la misma ley, dar legalidad al proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado. Serán las comunidades y pueblos indígenas a través de sus autoridades u órganos representativos quienes organizarán en todas sus etapas, con acompañamiento de la autoridad autónoma, el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a sus usos y costumbres. Si así lo acuerda la comunidad o pueblo</p>	Autoridades responsables:	<p>Artículo 10. Es obligación de la instancia o instancias responsables de emitir la medida administrativa o legislativa, implementar el proceso de consulta previa, libre e informada.</p>

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

			indígena, este procedimiento se realizará en su lengua.		
Proceso de consulta:	<p>I. Diagnóstico de la situación a consultar; II. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto; III. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta; IV. Establecimiento del grupo técnico operativo; V. Diseño metodológico de la consulta; VI. Trabajo pre-operativo con comunidades muestra; VII. Emisión de convocatoria de la consulta; VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar; IX. Sistematización de los resultados; X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados; XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;</p>	Proceso de consulta:	<p>Artículo 13. El proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado. Se iniciará con la solicitud y se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivarse por parte de la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.</p>	Proceso de consulta:	<p>I. Preparatoria; II. Acuerdos previos; III. Informativa; IV. Deliberativa; V. Consultiva; y VI. Seguimiento y Verificación.</p>

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	XII. Difusión de los resultados de la consulta, y XIII. Institucionalización de los resultados.				
--	--	--	--	--	--

Chiapas		Guerrero	
Normativa:	Reglamento para atender solicitudes de Consultas Indígenas en Materia Electoral, que se presenten ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Normativa:	Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.
Fecha de expedición:	2020 ACUERDO IEPC/CG-A/008/2020	Fecha de expedición:	Octubre 2022
Extensión:	61 artículos	Extensión:	58 artículos
Fundamento constitucional:	Artículo 7. El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas. (...) El Estado reconoce y garantiza el derecho de los municipios indígenas a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas de	Fundamento constitucional:	Artículo 8. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas. Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.		
Sujetos de la consulta:	Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas de dicho Estado, y tiene por objeto dar certeza al procedimiento en atención de las solicitudes de consulta, y en su caso, el procedimiento de la consulta (...)	Sujetos de la consulta:	<p>Artículo 4. Los participantes en el proceso de consulta en los municipios indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, serán los siguientes:</p> <p>a) Sujetos de la consulta: Las autoridades comunitarias conjuntamente con las ciudadanas y ciudadanos indígenas y afroamericanos de las comunidades, comisarías, delegaciones y colonias que conforman los municipios indígenas o afroamericanos del Estado, de conformidad con lo precisado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos (...)</p> <p>Artículo 15. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas (...)</p>
Materias de la consulta:	Artículo 11. La Asamblea de Comunidades solicitantes o en su caso, la Asamblea General Comunitaria del municipio de que se trate, podrá presentar	Materias de la consulta:	Artículo 16. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	ante el Instituto la solicitud para el cambio de sistema de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos indígenas. (...)		Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral.
Situaciones que no pueden ser consultadas:	No especifica.	Situaciones que no pueden ser consultadas:	No especifica.
Autoridades responsables:	Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de su Consejo General, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva y demás áreas operativas de dicho Instituto Electoral, las autoridades legales y comunitarias de los municipios que presenten solicitudes de consulta, y en su caso, el procedimiento de la consulta, así como, los promoventes de tales solicitudes	Autoridades responsables:	Artículo 2. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General y la Comisión de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes deberán sujetarse a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los presentes lineamientos, así como a lo establecido en convenios y tratados internacionales y disposiciones aplicables. Artículo 4. Los participantes en el proceso de consulta en los municipios indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, serán los siguientes: (...) b) Autoridad responsable: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene el deber de consultar, toda vez que se prevé la emisión de una medida administrativa subsetible de afectar a los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado de Guerrero.
Proceso de consulta:	De la solicitudes Artículo 11. La Asamblea de Comunidades solicitantes o en su caso, la Asamblea General Comunitaria del municipio de que se trate, podrá presentar ante el Instituto la solicitud para el cambio de sistema de elección de sus autoridades	Proceso de consulta:	Artículo 32. La consulta se desarrollará conforme a las siguientes fases: 1. Fase previa 2. Fase informativa 3. Fase de deliberación y consenso interno 4. Fase de diálogos consultivos 5. Fase de resultados 6. Fase de conclusión y difusión

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	<p>municipales por sistemas normativos indígenas.</p> <p>Procedencia de la solicitud Artículo 15. El Instituto, a través de la Dirección de Participación, verificará en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de recibida la solicitud, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.</p> <p>Determinación de la existencia o no del sistema normativo indígena Artículo 19. Aprobada la procedencia de la solicitud, el Instituto implementará mecanismos preliminares para verificar y determinar por todos los medios atinentes, la existencia y vigencia del Sistema normativo indígena del municipio solicitante, y constatar fehacientemente que las comunidades que lo integran están inmersas en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su vida comunitaria.</p> <p>Del dictamen que determina la existencia o no del sistema normativo indígena</p> <p>Artículo 22. Concluido el desahogo de los medios de verificación, la Dirección de Participación presentará a la Comisión un proyecto de acuerdo basado en los resultados que exponga el dictamen</p>		
--	---	--	--

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	<p>sobre la existencia o no, así como la vigencia o no, del sistema normativo indígena del municipio de que se trate (...)</p> <p>De las medidas preparatorias</p> <p>Artículo 29. Para atender los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con: a) El Comité de Gestión, b) Autoridades de gobierno federal y estatal, c) Los integrantes del H. Ayuntamiento, d) Tribunal Estatal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e) Congreso del Estado, f) Comisariados de Bienes Ejidales y Comunales, g) Autoridades Auxiliares, h) Autoridades Comunitarias, i) Liderazgos locales, j) Otros que determine la comunidad indígena y la Comisión.</p> <p>De los mecanismos informativos para el proceso de consulta</p> <p>Artículo 36. El Instituto implementará mecanismos para brindar la información necesaria y suficiente respecto de la realización, contenidos y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía originaria pueda adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación efectiva, informada y libre.</p> <p>De los mecanismos de consulta</p>		
--	--	--	--

**Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación
de pueblos y comunidades indígenas en San Luis Potosí**

	<p>Artículo 46. La consulta se desarrollará de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario, de conformidad con lo determinado en el procedimiento señalado en el Título Cuarto, Capítulo I, del presente Reglamento. Para tal efecto el Instituto emitirá la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 47. Las asambleas para la consulta se efectuarán por localidad o grupo de localidades, de acuerdo a las condiciones de cada municipio (...)</p> <p>Artículo 58. Realizada la consulta se deberá proceder al escrutinio de los votos, dicho procedimiento se realizará de conformidad con el método elegido para la consulta. (...)</p> <p>Artículo 59. Los resultados de la votación se darán a conocer a la ciudadanía asistente a la asamblea al término de la misma, y se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo las asambleas de consulta.</p> <p>Artículo 61. El Instituto implementará los mecanismos para brindar a la ciudadanía del municipio, la información necesaria y suficiente respecto del resultado de la consulta.</p>		
--	---	--	--

5. ANEXOS.

Este informe se presentó en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Inclusión de 18 de diciembre de 2022, celebrada en la comunidad Adzulup del municipio Tancanhuitz, San Luis Potosí, de conformidad con el Orden del Día propuesto.